



Municipalidad Provincial de Canchis

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 219-2023-A-MPC.

Sicuani, 27 de setiembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS –CUSCO.

VISTOS: El Informe N° 967-2023-SGLSG/GAF-MPC-WBH, de fecha 25 de setiembre de 2023 y la Opinión Legal N° 703-2023-OAJ-MPC-MHP, de fecha 27 de setiembre de 2023, y;

I CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Canchis, es un órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, esta autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, **“La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”**.

Que, los numerales 3 y 6 del Art. 20°, del cuerpo normativo en referencia, establecen que entre otras son atribuciones del alcalde: **“Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad”**. Asimismo **“Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”**, respectivamente.

Que, asimismo el Art. 39° del mismo cuerpo normativo establece **“Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”**.

Que, estando a lo establecido por el Art. 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la declaratoria de nulidad, establece: El Titular de la Entidad, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, hasta antes de perfeccionado el contrato, cuando haya sido dictado por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. Estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria al presente caso.

Que, conforme dispone el numeral 12.1 del Art. 12° y los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del Art. 13° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, en donde la nulidad de un acto implica la de los sucesivos en el procedimiento administrativo, no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, y quien declara la nulidad dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.

Que, mediante Informe N° 967-2023-SGLSG/GAF-MPC-WBH, de fecha 25 de setiembre de 2023, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, solicita la Declaratoria de Nulidad y concluye que es procedente declarar de oficio la nulidad de los procedimientos de selección AS-SM-33-2023-OEC/MPC-1, contratación de piedra laja (0189) “Mejoramiento de la Prestación del Servicio de Espacios Públicos del Centro Poblado Santa Bárbara del Distrito de San Pablo – Canchis – Cusco”, ya que en el presente contiene un imposible jurídico y prescinde de las normas esenciales del procedimiento y retrotraer a la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro; Informe que cuenta con respaldo jurídico en la Opinión Legal N° 703-2023-OAJ-MPC-MHP, de fecha 27 de setiembre de 2023, a través del cual la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por que se declare procedente la NULIDAD DE OFICIO del proceso de Selección AS-SM-33-2023-OEC/MPC-1, CONTRATACION DE PIEDRA LAJA PARA OBRA (PROYECTO 0189) “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS DEL CENTRO POBLADO SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SAN PABLO – CANCHIS – CUSCO”, y retrotraer a la etapa del Otorgamiento de la Buena Pro, por contener un imposible jurídico.





Municipalidad Provincial de Canchis

Que, mediante Informe N° 152-2023-GAF/GM-MPC, de fecha 27 de setiembre de 2023, la Gerente de Administración y Finanzas, remite expediente de nulidad de procedimiento de selección AS-SM-33-2023-OEC/MPC-1, conforme a la normativa de contrataciones del estado y los fundamentos descritos precedentemente, el titular de la entidad es quien declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección no pudiendo ser objeto de delegación; Asimismo cuenta con Informe N° 091 - 2023-GM-MPC, de fecha 27 de setiembre de 2023, del Gerente Municipal, quien eleva opinión jurídica que opina declarar procedente la nulidad de oficio del proceso de selección AS-SM-33-2023-OEC/MPC-1, contratación de piedra laja (0189) "Mejoramiento de la Prestación del Servicio de Espacios Públicos del Centro Poblado Santa Bárbara del Distrito de San Pablo – Canchis – Cusco".

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCION ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° AS-SM-33-2023-OEC/MPC-1, PARA LA CONTRATACION DE PIEDRA LAJA PARA OBRA (PROYECTO 0189) "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS DEL CENTRO POBLADO SANTA BARBARA DEL DISTRITO DE SAN PABLO – CANCHIS – CUSCO".

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER EL PROCESO DE SELECCION ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° AS-SM-33-2023-OEC/MPC-1, DESCRITO EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCION, HASTA LA ETAPA DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO POR CONTENER UN IMPOSIBLE JURIDICO.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR LA REPROGRAMACION DEL CALENDARIO DEL PROCESO y demás acciones que correspondan conforme a ley.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia Municipal iniciar las acciones pertinentes para determinar responsabilidades administrativas que hubiera a lugar.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR al Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, la notificación de la presente Resolución a las instancias que correspondan, bajo responsabilidad.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el encargado de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Informática y Sistemas publique la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Ricardo Yury Cornejo Sánchez
ALCALDE PROVINCIAL - CANCHIS - CUSCO

C.C.
Alcaldía.
Ger. Municipal.
Ger. Administración.
Sub Ger. Logística.
Sub. Ger. Informática.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ABG. PABLO R. CHAVEZ FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL (e)